

ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/606/2021, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACIÓN CON EL PRIMER PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, QUE GOZARÁ EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. MEMORÁNDUMS IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-718/2021. Con fecha tres de diciembre del años dos mil veintiuno, memorándums **IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-718/2021**, de fechas tres de diciembre del año en curso, se determinaron los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2022; así como el primer y segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano comicial, para el dos mil veintidós, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior de este órgano comicial.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2021. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021**, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2022, el personal de este órgano comicial, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se **aprueban** los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional correspondientes al año 2022, de este órgano comicial, en términos de la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el **primer y segundo periodo vacacional**, que corresponderá el **primer periodo vacacional** será del **04 al 15 de julio del año 2022** y el **segundo periodo vacacional** comprende del **19 al 30 de diciembre del año 2022**.

TERCERO. Se **aprueba** la **suspensión de plazos y términos**, en los días inhábiles que se señalan; así como, los correspondientes al primer y segundo periodo vacacional **correspondiente al año 2022, reanudándose al primer día hábil siguiente**, a aquel en que concluya.

CUARTO. **Gírese** oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, sobre los días inhábiles; así como, el primer y segundo periodo vacacional que

corresponderá al año 2022, y la fecha en que reanudarán sus actividades este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y **notifíquese** por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

3. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/606/2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL

TIERRA Y LIBERTAD. En fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", identificado con el número **6032**, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021**, por el que se determinaron los días inhábiles; así como, el primero y segundo periodo vacacional que gozará, para el año 2022, el personal de este órgano comicial.

4. ACUERDO NÚMERO 09/06/22. En fecha tres de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo **NÚMERO 09/06/22¹**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2022-2023, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, para quedar, los artículos **primero** y **segundo**, en los términos siguientes: _____

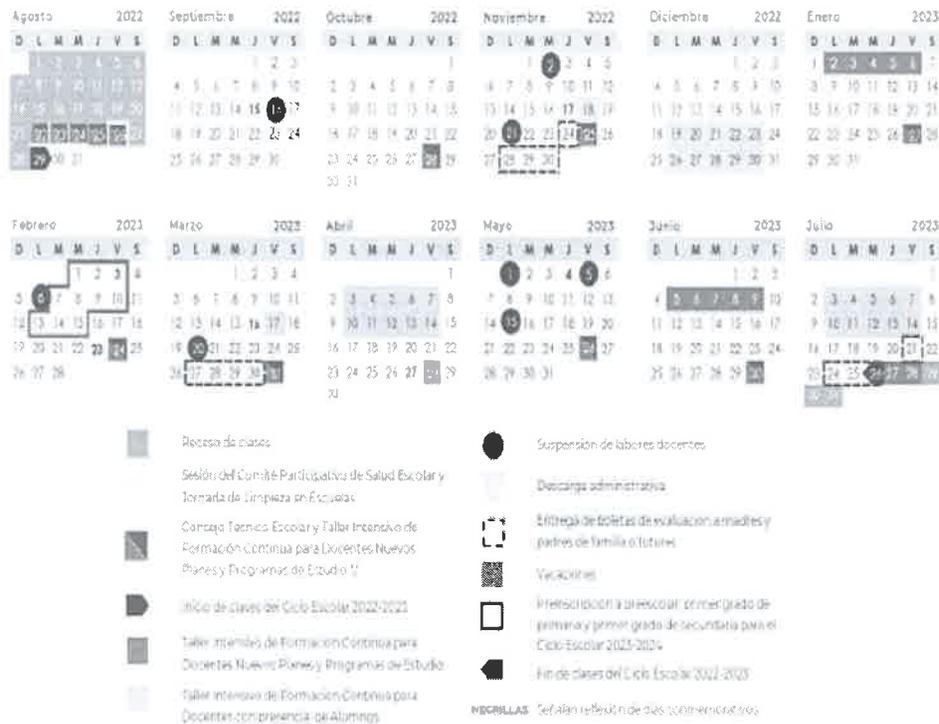
¹ Consultable en la página electrónica siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654167&fecha=03/06/2022#gsc.tab=0

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario escolar de ciento noventa días para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicable en toda la República para las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

CALENDARIO ESCOLAR 2022-2023

Educación Básica 190 días

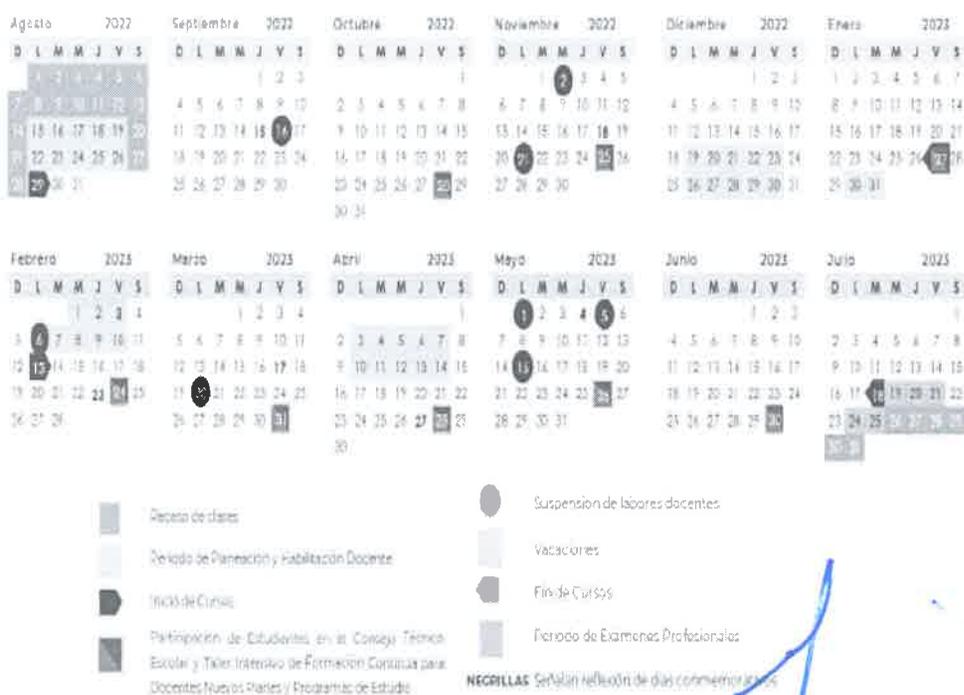


*) La Formación Continua para Docentes sobre los Nuevos Planes y Programas de Estudio será permanente durante todo el ciclo escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece el calendario escolar de ciento noventa y cinco días para el ciclo lectivo 2022-2023, aplicable en toda la República para las escuelas de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

CALENDARIO ESCOLAR 2022-2023

Educación Normal y demás para la Formación de Maestros de Educación Básica 195 días



CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. Por su parte, el ordinal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **determina que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.**

VI. Ahora bien, el artículo 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

VII. El numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

VIII. A su vez, el dispositivo legal 403, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece que las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus respectivos trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal.

Derivado de ello, dichas relaciones se regulan por las disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IX. Por otra parte, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio²; los siguientes:

- I. 1 de enero;
- II. El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. 10 de abril;
- V. 1 de mayo;
- VI. 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- VII. El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- VIII. 16 de septiembre;
- IX. 1 y 2 de noviembre;
- X. 25 de diciembre.
- XI. Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

X. Establecen los artículos 1, primer párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a

² Reformado por artículo único del Decreto No. 1387 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5479 de fecha 2017/03/08. Vigencia 2017/03/09.

través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Asimismo prevé el Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 43, que el Consejo Estatal Electoral, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

XII. A su vez, el numeral 44 del Reglamento interior de este órgano comicial, establece que el personal del Instituto Morelense disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, dichos periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que de acuerdo a lo previsto por el artículo 403, del Código Electoral vigente en la Entidad, las relaciones de trabajo entre el Instituto Morelense con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

En ese sentido, tomando en consideración lo previsto por el dispositivo legal 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año; por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, considera conveniente realizar las actuales adecuaciones al periodo vacacional.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021**, en relación con el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, se determinó lo siguiente:

[...]

Y a su vez, este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 123, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana³, se determinan como **primer y segundo periodo vacacional para el año 2022**, los siguientes:

- I. **Del 04 al 15 de julio del año 2022, correspondiente al primer periodo vacacional;**
- II. **Del 19 al 30 de diciembre del año 2022, correspondiente al segundo periodo vacacional.**

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior, se advierte que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021**, el **primer periodo vacacional** correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, sería del **cuatro (04) al quince (15) de julio del año 2022**; lo cual fue determinado el pasado veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, sin embargo, en dichas fechas, no se tenía conocimiento por parte de este órgano comicial, el periodo vacacional que sería aprobado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), puesto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado **tres de junio de dos mil veintidós**, tal como consta en el acuerdo **NÚMERO 09/06/22**, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2022-2023, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS

³ Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de **10 días hábiles de vacaciones** por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA⁴, de los cuales se depende que la suspensión de labores será del **veintiséis (26) de julio al veintinueve (29) de agosto, ambos del año en curso.**

En consecuencia, este órgano comicial, con el objeto de apoyar al personal que labora en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y salvaguardar su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que incluye los derechos a la convivencia familiar y el de convivir en un ambiente sano, es que se determina ajustar el similar **IMPEPAC/CEE/606/2021**, única y exclusivamente en relación con el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este Organismo Público Local, el cual será del **veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022**, reincorporándose a sus actividades laborales el día **lunes ocho (8) de agosto del mismo año.**

<p>Objeto de ajuste al primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós (2022), aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021.</p>	<p>Fechas del primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós (2022), con los ajustes razonados en el presente Acuerdo.</p>
<p>Únicamente ajustes en las fechas del primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintidós (2022).</p>	<p>Veinticinco (25) de JULIO al cinco (05) de AGOSTO de dos mil veintidós, reincorporándose a sus actividades laborales, el día <u>OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.</u></p>

⁴ Consultable en la página electrónica siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5654167&fecha=03/06/2022#gsc.tab=0

XIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, dada la naturaleza de las atribuciones conferidas a este órgano comicial, **ordena girar oficios** a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, ambos del Estado de Morelos, y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el efecto de hacer de su conocimiento el ajuste del primer periodo vacaciones correspondiente al año dos mil veintidós (2022), de la que gozaran los trabajadores que laboran en este órgano comicial.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, en relación con el ajuste del similar **IMPEPAC/CEE/606/2021**, única y exclusivamente en relación con el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, 123, apartado B, fracción III, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23 fracción V, párrafos tercero y cuarto, 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 19, 63, párrafo quinto 71, 78, fracciones I, II, III, XIX, XX, XLIV y LV, 160, 403 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 43 y 44 del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el ajuste del acuerdo **IMPEPAC/CEE/606/2021**, en relación con el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, el cual será del **veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022**.

TERCERO. Se **aprueba** que la suspensión de plazos y términos para todas y cada una de las actividades que lleva a cabo este instituto electoral local, durante el primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**, que gozará el personal que labora en este órgano comicial, el cual será del **veinticinco (25) de julio al cinco (5) de agosto del año 2022**.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, en auxilio a este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 98, fracciones I y V, para que **gírese** oficio a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, lo relacionado con el ajuste del similar **IMPEPAC/CEE/606/2021**, única y exclusivamente, por cuanto hace al primer periodo vacacional correspondiente al **año dos mil veintidós (2022)**.

SEXTO. **Notifíquese** a los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral Local, y por estrados a la ciudadanía en general de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de junio del año dos mil veintidós, siendo las **trece horas con veintiún minutos**.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO

RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA

BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS

CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ

RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO

ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ

GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ

CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO
CARRILLO PEREZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JOSE MIGUEL RIVERA VELAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**